



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00173-00
CUADERNO: 1 DIGITAL

En atención a los escritos que anteceden, y el informe secretarial se dispone:

No se tiene en cuenta el escrito mediante el cual la parte actora descurre el traslado de las excepciones, como quiera que, fue presentado de manera extemporánea.

Se reconoce a la abogada SONIA MEJÍA DUARTE Defensora Pública, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Agréguense a las diligencias los documentos que obran bajo el radicado 046 del expediente virtual.

Para continuar, se dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Testimoniales:

Cítese a declarar a los señores DIEGO ALEXANDER RODRÍGUEZ GARZÓN y ROSA HERCILIA GARZÓN ARANGO a que comparezcan a rendir el respectivo testimonio que se les solicita.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Testimoniales:

Cítese a declarar a los señores MYRIAM JAQUELINE ROJAS VILLAMIL, YASBLEIDY SOLANYI ROJAS VILLAMIL y LINDA DAYANA MORA LÓPEZ a que comparezcan a rendir el respectivo testimonio que se les solicita.

OFICIOS:

Por secretaría líbrense los oficios solicitados en el numeral 1º del escrito de contestación de la demanda radicado 011 del expediente virtual. **OFÍCIESE.**

PRUEBA DE OFICIO

a). Entrevista

Se ordena escuchar en entrevista a las menores **MELANY MICHAEL y EMELY JULIANA RODRÍGUEZ ROJAS.**

ADVIRTIENDO a los extremos, que se efectuará de manera **PRESENCIAL**, en las instalaciones del despacho, con la asistencia del Defensor de Familia y el Trabajador Social adscritos a este Despacho, para lo cual, con antelación se informará la fecha y hora, y el trámite pertinente para el ingreso de la menor al Edificio Nemqueteba.

b) Visita de trabajo social

De conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G. del P., ordenase la visita de trabajo social al hogar del demandante, la demandada y las menores, para que conceptúe sobre la idoneidad para eventualmente poder ejercer la custodia y tenencia de las menores **MELANY MICHAEL y EMELY JULIANA RODRÍGUEZ ROJAS**, las circunstancias habitacionales y socio-familiares que los rodean, así como quien y como está ejerciendo las funciones parentales respecto de aquellos.

b) Interrogatorio de parte

Cítese a declarar a los señores OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ GARZÓN y MÓNICA VIVIANA ROJAS VILLAMIL, a que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **3.00 PM** del día **18** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibidem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibidem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 085

HOY:28 de junio de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP

